



101671

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA**

Arauca, Arauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2015 00330 00  
**DEMANDANTE** : MARÍA TERESA NARANJO CORREA Y OTRO  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 163) y verificado el expediente se encuentra que se ha surtido el siguiente trámite procesal:

1. La demanda fue presentada el 3 de julio de 2015 (fls. 10, 48).
2. Mediante auto del 5 de agosto de 2015 se admitió la demanda (fls. 51 envés).
3. El 4 de junio de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 53-54).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada Ejército Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 2 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 56 envés).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 5 de octubre de 2015 hasta el 10 de noviembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 11 de noviembre de 2015 hasta el 18 de enero de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.
6. El Ejército Nacional dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 15 de diciembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 59-68).
7. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 21 de enero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 22 de enero de 2016 hasta el día 26 de enero de 2016 (fl.161-162).
8. La parte demandante se pronunció sobre las excepciones el 9 de marzo de 2016, es decir de manera extemporánea (fl. 165-166).

II. El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

María Teresa Naranjo Correa y otro  
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00330 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. Por último a folio 52 obra poder de sustitución conferido por el abogado MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO al abogado ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO.

A folio 69 obra poder conferido por la entidad demandada al abogado DIDIER ESNEIDER AMÉZQUITA PERDOMO.

El Despacho reconocerá personería a dichos apoderados.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. FIJAR** el día **14 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 3:20 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al abogado **ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.784.176 de Arauca, y portador de la tarjeta profesional N° 248.671 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 52).

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la Nación Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, al abogado DIDIER ESNEIDER AMÉZQUITA PERDOMO, , identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.371 de Neiva, y portador de la tarjeta profesional N° 237.782 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 69).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jueza